

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Radicado No.	05001 31 03 019 2022 00004 00
Proceso	Verbal de pertenencia
Asunto	Rechaza por competencia – Factor cuantía (Art. 26 Numeral 3º)

Una vez revisado el presente

procedimiento verbal de pertenencia, se avizora que el mismo resulta susceptible de ser **rechazado por competencia**, de acuerdo con el contenido del inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.; toda vez que se advierte que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión asciende a un monto de **\$31'643.000** según anexo aportado con el escrito genitor (Cfr. Fls. 38 Archivo 03 – Exp Digital); y, por tanto, de conformidad con las reglas 25 y 26.3 del Código General del Proceso, la cuantía del presente procedimiento no alcanza a superar los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes como para que esta Judicatura asuma el conocimiento de la pretensión de pertenencia bajo estudio.

Por tanto, como quiera que el presente proceso es de menor cuantía en atención al valor catastral del inmueble objeto de discusión, y el mismo se encuentra ubicado en la ciudad de Medellín, es del caso remitir las presentes diligencias ante los **Juzgados Civiles Municipales de Medellín en Reparto**.

Así, en conclusión, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda verbal de pertenencia por carecer de competencia en atención al factor cuantía establecido en el artículo 26.3 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir la presente demanda ante los **Juzgados Civiles Municipales de Medellín en Reparto**. A través de la Secretaría del Despacho gestione lo pertinente para remitir en su integridad el expediente digital que compone el presente trámite declarativo.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae9d99013fc7df1ac589d94a45497a5577ccdfc257753ec83043b570bdbd906**

Documento generado en 18/01/2022 11:04:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>